



Junta General del Principado de Asturias

BOLETÍN OFICIAL

24 de noviembre de 1997

IV LEGISLATURA

Núm. 56.4

Serie A Actividad Legislativa

1. PROYECTOS DE LEY

1.02 ACUERDOS REFERENTES A LA TRAMITACIÓN

Acuerdo de la Mesa de la Cámara por el que se resuelve definitivamente la solicitud de reconsideración del Grupo Parlamentario Socialista del acuerdo de la Mesa de la Cámara de 14 de noviembre de 1997 por el que se levanta la suspensión del acuerdo de admisión a trámite del proyecto de Ley de promoción y uso del bable/asturiano (04/0142/0019/06631)

(Sesión de la Mesa de la Cámara de 24 de noviembre de 1997.)

Antecedentes

1. Por escrito registrado el 19 de noviembre de 1997, el Grupo Socialista solicita de la Mesa de la Cámara la reconsideración del acuerdo de 14 de noviembre de 1997 por el que la Mesa, una vez recibidos del Consejo de Gobierno los antecedentes que le había reclamado -tabla de vigencias y memoria económica-, levantó la suspensión de la ejecución de su acuerdo de 6 de noviembre de admisión a trámite del Proyecto de Ley de promoción y uso del bable/asturiano.

En el escrito de solicitud de reconsideración, el Grupo Socialista aduce, de una parte, que, no obstante la documentación complementaria remitida por el Consejo de Gobierno sobre la tabla de vigencias y la memoria económica, no debió la Mesa levantar la suspensión de la ejecución del acuerdo de admisión a trámite, pues, aun considerando justificada con la documentación complementaria la omisión de la tabla de vigencias, el informe adicional del Director Regional de Economía

sobre las repercusiones presupuestarias del Proyecto no satisface los requisitos del artículo 19.1 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Principado, que requiere que en la memoria económica "se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución". Entiende el Grupo Socialista que la Cámara "está siendo privada por parte del Consejo de Gobierno -a pesar de las advertencias a que se ha visto sometido éste- de un elemento de juicio necesario para decidir sobre el Proyecto".

Asimismo, el Grupo Socialista alega, para argumentar la solicitud de reconsideración, la improcedencia de recabar, en el acuerdo de la Mesa de 14 de noviembre, la adecuada acreditación documental por parte del Consejo de Gobierno de la petición de urgencia. En la solicitud de reconsideración, el Grupo Socialista interesa de la Mesa de la Cámara la suspensión del acuerdo impugnado hasta tanto se resuelva la solicitud de reconsideración.

2. El 20 de noviembre, la Mesa de la Cámara, denegando la petición del Grupo Socialista, acuerda no suspender el acuerdo impugnado.

3. La Junta de Portavoces, en sesión de 24 de noviembre de 1997, con el parecer desfavorable del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que estima debe aceptarse la reconsideración que su Grupo reclama, propone que la Mesa mantenga su acuerdo y desestime la reconsideración solicitada.

Fundamentos

1. En el acuerdo ahora impugnado, la Mesa de la Cámara no dejó de señalar (fundamento 4,a) que el

artículo 19.1 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Principado ha venido a convertir en preceptiva la incorporación a los expedientes de Proyectos de ley de la memoria económica cuya inclusión cabía entender meramente potestativa bajo el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Principado.

2. Hizo la Mesa esa consideración, no con el fin de verificar la regularidad del procedimiento administrativo que ha de seguirse en la elaboración de Proyectos de ley, cuestión obviamente ajena al órgano rector del Parlamento, sino, distintamente, para fundamentar la afirmación de que, entre los antecedentes necesarios que deben acompañar en su presentación ante la Cámara los Proyectos de ley (por mandato del artículo 138.1 del Reglamento), han de considerarse incluidos, al menos, aquellos documentos cuya incorporación al expediente sea necesaria por imposición legal.

3. Constatada por la Mesa la omisión de la memoria económica, expresamente reconocida por el Jefe del Servicio de Sociedades y Financiación, consideró la Mesa que debía recabarla del Consejo de Gobierno, pero no, según acaba de apuntarse, porque sin ella estuviera malformado el procedimiento administrativo, cuya regularidad escapa al control de la Mesa, sino porque, en el caso concreto, la falta de la memoria no podía, a los efectos del artículo 138.1 del Reglamento de la Cámara, entenderse suplida por la apreciación del Jefe del Servicio de Sociedades y Financiación de que del Proyecto "no parecen derivarse efectos económicos sobre los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 1997", apreciación, que, sobre estar desprovista de todo razonamiento, no dejaba de ser obvia, al estar el ejercicio presupuestario de 1997 a punto de concluir.

4. No prejuzgaba la Mesa el contenido de la memoria económica ni tampoco que su omisión pudiera resultar justificada. Como no prejuzgó que no pudiera estarlo la omisión de la tabla de vigencias, convenientemente razonada por el Consejo de Gobierno, según admite el Grupo recurrente. De haberlo hecho, habría invadido el campo de la Administración y suplantado a los órganos de naturaleza no parlamentaria y sí jurisdiccional encargados de fiscalizar su legalidad.

5. De ahí que, al recibirse el informe adicional del Director Regional de Economía, en el que se argumenta razonadamente que, por su naturaleza genérica, los objetivos del Proyecto "no son susceptibles de valoración económica, puesto que la misma dependería de la dimensión con que se pretenda abordarlos, así como de la formulación de hipótesis necesariamente aleatorias" y se

indica, asimismo, que "la valoración económica de la aplicación de la Ley dependería igualmente del nivel de esfuerzo presupuestario que se pretenda poner en práctica", para concluir que, "en todo caso, (que) la Ley que ahora se somete a aprobación cuenta con la consignación de diversos créditos en el anteproyecto de Presupuestos para 1998", la Mesa entendiera razonada la omisión de cuantificaciones concretas en la valoración económica y corregida la inadecuada apreciación inicial sobre la nula incidencia en unos Presupuestos a punto de periclitarse.

6. No parece, pues, reprochable el proceder de la Mesa al aquietarse al informe del Director Regional de Economía, por la misma razón que no le es reprochable -y no lo reprocha el Grupo recurrente- haberse aquietado al informe del Jefe del Secretariado del Gobierno sobre la omisión de la tabla de vigencias. No resulta reprochable, en definitiva, el levantamiento de la suspensión porque no le corresponde a la Mesa garantizar la legalidad del procedimiento administrativo, sino únicamente verificar que los expedientes remitidos a la Cámara por el Consejo de Gobierno incluyan los documentos prescritos por la Ley siempre que reúnan las condiciones mínimas para entender que los documentos no son una mera apariencia bajo la que se oculte una absoluta desviación de los mandatos legales que prive al Parlamento de los antecedentes que tiene derecho a conocer o de las razones por las que tales antecedentes obren en una u otra forma o incluso no se hayan incorporado.

7. Por otro lado, la Mesa no hizo sino atenerse al estándar medio de las memorias económicas de Proyectos de ley remitidas hasta la fecha por el Consejo de Gobierno.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Principado hasta la aprobación de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, las valoraciones económicas de Proyectos de ley remitidos a la Cámara -se prescinde, por razones obvias, de dos Proyectos de Presupuestos, expedientes números 04/0142/0002/00852, y 04/0142/0005/02083, y otro de créditos extraordinarios, número de expediente 04/0142/0003/01677; del Proyecto de autorización de prestación para obligarse por convenio interautonómico, expediente número 04/0142/0010/02709, pues no trataba de aprobar el convenio, sino únicamente de autorizar la prestación del consentimiento; del Proyecto de prestaciones patrimoniales públicas, número 04/0142/0008/02306, que fue retenido por el propio Consejo de Gobierno a efectos de estudio; del Proyecto de infracciones y sanciones en materia de seguridad minera, expediente número 04/0142/0004/

01856, por su naturaleza procedimental; y, en fin, del Proyecto de ley de la Cámara Agraria, expediente número 04/0142/0009/02314, que remitía a Decreto los gastos electorales y su financiación-, indicaron coste presupuestario cero en tres casos (Colegios Profesionales de Fisioterapeutas, Podólogos y Protésicos Dentales: expedientes números 04/0142/0012/03294, 04/0142/0013/03298 y 04/0142/0011/03293) y no fueron cuantificadas en otros dos supuestos (Rebaja del Recargo sobre el IAE y Parque Natural de Redes: expedientes números 04/0142/0001/00358 y 04/0142/0007/02149). Desde la entrada en vigor de la vigente Ley de Presupuestos hasta la fecha, las valoraciones económicas remitidas para el Proyecto de ley del Consejo Social (04/0142/0017/05471) y de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores (04/0142/0015/04742) -no se cuentan el Proyecto de Ley del bable, que es el que ahora está en cuestión ni el Proyecto de ley de Academias, cuyo contenido evidencia su coste cero- indican expresamente coste presupuestario cero.

No implica, pues, la decisión de la Mesa impugnada apartamiento significativo de una consolidada línea de precedentes que, dado el "trascendencia nomotética" de que los precedentes gozan en el ámbito parlamentario (STC 149/90, FJ 5), pudiera amparar, no obstante lo indicado en el punto anterior, la solicitud de reconsideración del Grupo recurrente.

8. En lo que hace a la pretensión de urgencia, el acuerdo impugnado la desestimó por no razonada.

La desestimación de la pretensión de urgencia no implica, sin embargo, que ésta no pueda volver a deducirse ulteriormente, y el hecho de que no se declare la urgencia al inicio de la tramitación no impide tampoco que pueda declararse posteriormente a petición del mismo interesado o de otro.

Ni la pretensión de urgencia ni su declaración están sujetas a plazo preclusivo alguno. Intentada en vano, puede ser nuevamente interesada, ya por el mismo sujeto, ya por otro de los legitimados para hacerlo. Así se

desprende con claridad del artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara: "Si la declaración se acordara hallándose un trámite en curso, la urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquél".

Por ello, debe entenderse que lo que la Mesa expresa en el acuerdo impugnado al "interesar del Consejo de Gobierno la adecuada acreditación documental de la petición de urgencia como requisito para que la Mesa pueda pronunciarse al respecto" no es sino indicación para el Consejo de Gobierno de que, en el caso de continuar pretendiendo la declaración de urgencia inicialmente denegada, la petición al respecto deberá reunir, y acreditar que reúne, los requisitos de justificación y colegialidad que no quedaron debidamente satisfechos: la justificación, por haber sido enteramente omitida en la documentación inicial y la colegialidad por no aparecer adecuadamente certificada en la documentación complementaria.

9. No hay, pues, motivo para reconsiderar el acuerdo impugnado en lo que a la urgencia se refiere.

En su consecuencia, la Mesa, oído el parecer de la Junta de Portavoces expresado en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1997, dentro del plazo reglamentario, con el voto en contra del señor Vicepresidente Primero y de la señora Secretaria Segunda que, por las razones contenidas en el escrito del Grupo Parlamentario Socialista, estiman debe acogerse la reconsideración pretendida, al amparo de lo previsto en el artículo 37.2 del Reglamento de la Cámara, definitivamente acuerda desestimar la solicitud del Grupo Parlamentario Socialista de reconsideración del acuerdo de la Mesa de la Cámara de 14 de noviembre de 1997 por el que se levanta la suspensión del acuerdo de admisión a trámite del proyecto de ley de promoción y uso del bable/asturiano y mantener el acuerdo citado.

Palacio de la Junta General, 24 de noviembre de 1997. El Presidente de la Cámara, Ovidio Sánchez Díaz.



BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Palacio de la Junta General. Fruela, 17
33071 - OVIEDO. Suscripción anual: 2.100 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: O.1.521-82